



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: OFFIR OSPINA BALLESTEROS
Accionado	: ALCALDÍA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2023—00033-00
Auto N°	: 172.

ASUNTO

Que la acción de tutela bajo estudio fue instaurada por la ciudadana **OFFIR OSPINA BALLESTEROS** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, quien argumenta que le han vulnerado su derecho fundamental de petición, en razón a que no le ha sido contestada una solicitud que radicó vía correo electrónico desde el pasado 12 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Esta oficina es competente —*por el factor territorial*—, para tramitar y decidir la presente acción de amparo, en razón a que los hechos acaecieron en esta jurisdicción de Herveo Tolima, concretamente en sede de la Alcaldía Municipal de Herveo Tolima ubicada en el Parque Principal de la Localidad. También es competente porque la accionada corresponde a una entidad pública del orden municipal, acorde con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

Por reunirse en consecuencia los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por **OFFIR OSPINA BALLESTEROS** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, por el presunto quebrantamiento del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO inmediato a la parte accionada. Para tal fin se le concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la entrega del traslado, para que se pronuncie al respecto, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guarda silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

TERCERO. COMUNICAR a la parte accionante la presente providencia al correo electrónico informado en el escrito de tutela. **OFÍCIESE** como se haga necesario.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

**TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.